
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-542
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-164-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2019.
Fecha Resolución:	30-12-2019.
Unidad Fiscalizable:	SUPERMERCADO JUMBO KENNEDY.
Titular:	CENCOSUD RETAIL S.A..
Instructor:	JUANPABLO ANDRES JOHNSON MORENO.
Fecha Validación:	24-01-2020 12:45:32

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: SUPERMERCADO JUMBO KENNEDY.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-164-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2019.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 24-01-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 24-01-2020.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 08-01-2020.
Fecha de Terminó: 20-03-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 8 de noviembre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establece la normativa vigente DS 38/2011 del MMA.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Del análisis de antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada, no constató la existencia de efectos negativos, a pesar que se calificó la infracción como grave, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N°2, de la LO-SMA.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

La inspección realizada, no constató la existencia de efectos negativos, a pesar que se calificó la infracción como grave, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N°2, de la LO-SMA.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38/2011 del MMA, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica Protege la salud de la comunidad del establecimiento, estableciendo niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sandwich con acero de 2mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	18-12-2018
Fecha de Término	30-01-2019
Costos Estimados	\$ 4.950.000
Comentarios	Ejecutados a equipos sobre techumbre del establecimiento

N° Identificador	2
Acción	Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del DS 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el Ds 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que los constó la infracción y mismas condicione. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa EFTA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo a los criterios establecidos en el DS 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	08-03-2020
Fecha de Término	08-03-2020
Costos Estimados	\$ 450.000
Comentarios	Realizada por proveedor EFTA reconocido por la SMA e INN.

Acción	2018	2019												2020		
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1																
2																
R																

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CENCOSUD RETAIL S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-164-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2019, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 24-01-2020 12:45:32
